



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

**Radicado 05 001 31 10 005 2022 00516 00**

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por el señor **LUIS LEONARDO RIVILLA GÓMEZ** frente a la señora **JUANA MILENA CRISTANCHO ÁLVAREZ**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- La demanda deberá estar dirigida en contra del joven JUAN CAMILO RIVILLA CRISTANCHO es mayor de edad y la menor M.C. R.C. quien es representada por su progenitora JUANA MILENA CRISTANCHO ÁLVAREZ.
- Indicar cuál de las causales enlistadas en el artículo 248 del C.C., modificado por el artículo 11 de la Ley 1060 de 2006 invoca para la impugnación deprecada.
- El demandante hará claridad de forma clara y concreta al Despacho de la fecha en que se enteró de que los aquí demandados, JUAN CAMILO RIVILLAS CRISTANCHO y M.C.R.C. no eran sus hijos; lo anterior de conformidad con el artículo 4º de la citada Ley.

- Excluirá la pretensión primera de la demanda, toda vez que la menor será representada por su progenitora.
- Indicará la dirección del lugar de domicilio de donde viven los demandados, es decir, el joven JUAN CAMILO Y M.C.R.C., para efectos de la competencia, al igual que su teléfono y correo electrónico, si lo tienen.
- De conformidad con el artículo 82 numeral 6º del C. G. P., indicará las pruebas que pretende hacer valer dentro del presente proceso.
- ALLEGARÁ el poder con las correcciones del caso y remitido desde el correo electrónico del poderdante o canal digital que se denuncie en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022) o en su defecto autenticado ante una notaría.
- Aportará la constancia del envío de la demanda y anexos a la parte demandada a la dirección suministrada para las respectivas notificaciones, así como el memorial que subsane los requisitos de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

## **NOTIFÍQUESE**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

**Juez**

T-4

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6e9dc0aa13b2b252863b294de391c8273fdedff64933ea28db95b5919ee491**

Documento generado en 02/11/2022 02:43:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**